

CONTRATO ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 19 de diciembre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED] chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra [REDACTED], RUT N° [REDACTED] representada legalmente por doña [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] ciudad de [REDACTED] Región [REDACTED] en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Corporación Municipal De San Miguel, contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de Establecimiento de Educación Municipal, Escuela Territorio Antártico (RBD 9415), Escuela Especial los Cedros del Líbano (RBD 9444), Escuela Villa San Miguel (RBD 9431), Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón (RBD 9405), Escuela Llano Subercaseaux (RBD 9426), Escuela Pablo Neruda (RBD 9433), Escuela Especial De Adultos Hugo Morales Bizama (RBD 6461) de La Corporación Municipal De San Miguel, con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDA: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTA: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

“La asesoría externa” debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

“La asesoría externa” debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el día 20 de diciembre de 2018 y hasta el día 20 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, período, en el cual “La asesoría externa” se coordinará con “Dirección de Educación de la Corporación Municipal De San Miguel ”.

SEXTA: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, “Dirección de Educación Municipal de San Miguel” pagará a “La asesoría externa” la suma de 0,35 UF (más IVA) por cada análisis curricular realizado, 3,5 UF (más IVA) por cada persona evaluada con postulación única; 5,0 U.F. (más IVA) por postulantes que presenten multipostulación a establecimientos con similares competencias. En el caso de aquellas personas con multipostulación a establecimientos con diverso cuadro de competencias se cobrará 3,5 U.F. por cada informe entregado. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a 90 UF. por cada establecimiento.



El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de “La asesoría externa” del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/factura), previa visación de ambos documentos por parte de “La Corporación Municipal de San Miguel”. Para estos efectos “La asesoría externa” deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva/factura específicamente a (Dirección de Educación de la Corporación Municipal).

Con todo, no será exigible a “La Corporación Municipal de San Miguel” parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.

SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere “La asesoría externa”, serán de la propiedad de “La Corporación Municipal de San Miguel”.

OCTAVA: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a “La asesoría externa” se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4° de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2° de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a “La asesoría externa” las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMA: PROBIDAD.

A “La asesoría externa” le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina

que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Corporación Municipal De San Miguel", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Corporación Municipal De San Miguel" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.



Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Corporación Municipal de San Miguel" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Corporación Municipal de San Miguel" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Corporación Municipal de San Miguel" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Corporación Municipal De San Miguel", para con "La asesoría externa".

DÉCIMA TERCERA: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Miguel y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMA CUARTA: PERSONERÍAS

La personería de don [REDACTED] para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED], para representar a la [REDACTED], consta en el Constitución de Sociedad de fecha 3 de febrero de 2005, ante la Notaria Pública de la ciudad de los Ángeles. María Antonieta Carrillo Flores, Inscrita bajo el repertorio 313 de 2005.

DÉCIMA QUINTA: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de La Corporación Municipal de San Miguel y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL.